



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**AL1765-2024**

**Radicación n.º 91109**

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A través de la Ley 1781 de 20 de mayo de 2016, el Congreso de la República modificó los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, normativa a través de la cual se crearon 4 Salas de Descongestión Laboral en la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, la Corporación mediante Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016 adoptó el reglamento de la Sala de Casación Laboral y determinó el funcionamiento de la Sala de Descongestión- Título II artículo 21 y siguientes- para lo cual estableció en sus artículos 27 a 29 el procedimiento a efectuar respecto de la remisión de procesos, selección de expedientes y condiciones de reparto a los magistrados de descongestión.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA17-10647 de 22 de febrero de 2017 ordenó crear «*cargos transitorios en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia*».

En cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos, el suscrito magistrado ha seleccionado los siguientes procesos para que sean remitidos a la Sala Laboral de Descongestión de esta Corporación:

No.	Fecha de entrada al despacho	Radicado	Recurrentes	Opositores	No. de cuadernos y folios	CD's	Observaciones
1	1-abr-22	91109	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.	Dionisia Aragón de Aragón	5 archivos digitales – 3 cuadernos (222-43-39)	1	One Drive - Gestor Documental - Expediente físico
2	17-ago-22	93475	Raúl Piamonte Vargas	Banco Popular S. A.	15 archivos digitales - 3 cuadernos (713-43-34)	3	One Drive - Gestor Documental - Expediente físico
3	5-abr-24	96868	Ramón Ángel Atehortúa Tamayo y otro	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y otro	64 archivos digitales (887-66-459)	0	Gestor Documental
4	19-mar-24	98867	Magola Carmenza Rebolledo Vargas	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	15 archivos digitales (55-150-99)	0	Gestor Documental
5	19-mar-24	100109	Víctor Caro González	Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y otro	91 archivos digitales (1071-87-102)	0	Gestor Documental
6	19-mar-24	100261	Carlos Alberto Arias Castaño	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.	17 archivos digitales (1484-37-85)	0	Gestor Documental
7	19-mar-24	100331	Julio Cesar Carabalí Isajar y otros	Murcia Murcia S.A.S y otros	14 archivos digitales – 2 cuadernos (888-64-42)	1	Expediente físico - Gestor Documental

8	19-mar-24	100342	Crispín Herrera Martínez	Positiva Compañía de Seguros S.A. Y Otro	25 archivos digitales – 4 cuadernos (1377-150-106)	7	Expediente físico - Gestor Documental
9	19-mar-24	100380	Bavaria S.A.	Fredy Erazo Barona	41 archivos digitales (985-82-98)	0	Gestor Documental
10	22-mar-24	100418	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.	Eduvilia María Fuentes Bermúdez y otros	6 archivos digitales (335-102-10)	0	Gestor Documental
11	22-mar-24	100462	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	Juanita Bautista Macías	9 archivos digitales (746-108-62)	0	Gestor Documental
12	22-mar-24	100487	Germán Tulio Solís y otros	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y otros	72 archivos digitales – 2 cuadernos (15914-2407-128)	3	Expediente físico - Gestor Documental
13	22-mar-24	100523	Martha Lucía Raba Gutiérrez	María Dolly Grajales Castaño y otros	19 archivos digitales (1187-68-76)	1	Expediente físico - Gestor Documental

De otro lado, como quiera que esta Corporación mediante Acuerdo 051 de 22 de mayo de 2020 implementó el uso de las herramientas tecnológicas para darle trámite a los asuntos de su competencia, se dispone que el presente auto sea publicado para consulta en la página web de la Corte ([www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)).

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 72B3E5312F6EA83978524ED0372E84717D8C5A13F20087A2375A43BBE77527D4

Documento generado en 2024-04-08